

Acción de inconstitucionalidad 100/2019 presentada por la CNDH el 22.01.2020, contra la ley publicada en el DOF el 09.ago.2019

Parte I de IV

- 
1. Párrafo segundo de los incisos f), g) h), i) y j) de la fr. V, del art. 1. → Por contravenir lo dispuesto en el art. 22 Constitucional que no limita la extinción de dominio a delitos federales.
 2. Porción normativa “o bien, el uso o destino lícito de los bienes”, de la fr. XIV del art. 2. → Por no ser acorde con el art. 22 Constitucional que indica que la extinción de dominio procede respecto del origen de los bienes, no respecto de su uso o destino.
 3. Porción normativa “La información obtenida por el MP para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial”, del párrafo segundo del art. 5. → Por establecer una reserva absoluta de la información, lo que vulnera el derecho a su acceso.
 4. La porción normativa “de procedencia lícita” de la fr. II del art. 7. → Por contravenir lo dispuesto en el art. 22 Constitucional que señala que la extinción de dominio procede sobre bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y estén relacionados con investigaciones de determinados delitos.

Disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio con declaratoria de invalidez del Pleno de la SCJN